



Trujillo, 02 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 000744-2025/GGR-GRAJ, de fecha 01 de junio del 2025; solicitud N° 002-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI-JDS sobre el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 14 de febrero del 20204, interpuesto por don JORGE LIZARDO DAVALOS SANCHEZ contra la Resolución Sub Gerencia N° 030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 12 de febrero de 2024, y demás documentos anexos en el Sistema de Gestión documental (SGD), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú vigente (Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo 2015), “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones”;

Que, según lo señalado por el artículo 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, de acuerdo a lo precisado por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, al respecto el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante solicitud N° 002-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGDMI-JDS sobre el Recurso Administrativo de Apelación, de fecha 14 de febrero del 20204, contra la Resolución Sub Gerencia N° 030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 12 de febrero de 2024, el cual resuelve declarar improcedente lo peticionado por el Servidor Civil Jorge Lizardo Davalos Sánchez sobre reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones del 10% según Decreto Ley N° 25981, más pago de devengados e intereses legales;

Que, sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120 el TUO de la Ley N° 27444 establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo





se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218º del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 220º del TUO de la Ley Nº 27444, sobre el recurso de apelación señala que, se interpondrá cuando el impugnante se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se advierte que no ha expresado, mediante fundamentos de hecho o de derecho, el agravio que le causa lo resuelto en la Resolución Sub Gerencia Nº 030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 12 de febrero de 2024, limitándose solo a señalar que, al no estar conforme con la denegatoria solicito a usted, acogerme al derecho de Apelación, dado que es necesario agotar la vía administrativa para dar inicio el proceso judicial y se me restituya mi derecho que me corresponde;

Que, en tal sentido, el recurso de apelación interpuesto por don JORGE LIZARDO DAVALOS SANCHEZ contra la Resolución Sub Gerencia Nº 030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 12 de febrero de 2024 que declarar improcedente lo petitionado por el Servidor Civil Jorge Lizardo Davalos Sánchez sobre reconocimiento y pago del incremento de remuneraciones del 10% según Decreto Ley Nº 25981, más pago de devengados e intereses legales, debe ser declarado improcedente por no expresar agravios respecto de la resolución impugnada, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don JORGE LIZARDO DAVALOS SANCHEZ contra la Resolución Sub Gerencia Nº 030-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 12/02/2024; por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA mediante la presente Resolución Gerencial Regional, por lo que, la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (03) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en el artículo 21º del TUO de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S Nº 004-2019-JUS, y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

